

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 119 – Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS” (SISTEC) (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 15 de octubre de 2002, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el “Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica” (en adelante, el Convenio General). El Congreso de la República del Perú aprobó la suscripción del Convenio General el 27 de junio de 2006, a través de la Resolución Legislativa N° 28782; y, el 18 de julio de 2006, el Presidente de la República ratificó el mismo, a través del Decreto Supremo N° 036-2006. De acuerdo a sus disposiciones, el Convenio General entró en vigor el 1 de agosto de 2006.
- 2.2. A través del Convenio General se establece el marco político, institucional y jurídico que rige la cooperación directa entre el Perú y Bélgica, fijando como objetivo prioritario el fomento del desarrollo humano sostenido. Según sus disposiciones, el Convenio General establece que la forma por la que la cooperación se concretará será a través de “Programas Indicativos de Cooperación”, los mismos que detallan las prestaciones

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

de cooperación, las cuales darán lugar a la celebración de Convenios Específicos que constituirán sus respectivas bases jurídicas.

- 2.3. El 21 de marzo de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el «Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS” (SISTEC)» (en adelante, el Convenio Específico). El Convenio Específico fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 053-2013-RE, de fecha 23 de octubre de 2013, y en vigor desde el 25 de octubre de ese mismo año. Para alcanzar los fines que se señalan en el Convenio Específico se estableció el presupuesto total de dieciséis millones quinientos mil euros (€ 16'500,000.00). El Reino de Bélgica aportaría trece millones quinientos mil euros (€ 13'500,000.00) para la ejecución del proyecto, mientras la República del Perú aportaría una contrapartida de tres millones de euros (€ 3'000 000.00).
- 2.4. En julio de 2014, en el marco de la reunión del Comité de Socios Peruano-Belga (COSOPER), las Partes vieron por conveniente modificar el año en que terminaría el Programa de 2016, ampliándolo hasta el 2018. A través de un canje de instrumentos se constituyó el Acuerdo.
- 2.5. La Nota de respuesta peruana fue suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.6. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0336/2015, de fecha 10 de julio de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.7. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 056-2015, de fecha 27 de octubre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.8. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-3787-E-1⁵.
- 2.9. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 5 de noviembre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 057-2015-RE⁶, acto

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, “Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo”, artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Comité Directivo del Programa (CDP) y otra dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

⁵ Punto II.10 del Informe (DGT) N° 056-2015.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 057-2015-RE. Lima, 5 de noviembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-la-enmienda-al-convenio-especifico-entre-la-republ-decreto-supremo-n-057-2015-re-1308827-2/>

que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto modificar el texto del artículo 1.2 del "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú – Componente de Apoyo Presupuestal" en lo referido al plazo de ejecución del programa sobre el que versa el mencionado instrumento internacional.

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-6/22, de fecha 2 de junio de 2015; y la respuesta afirmativa de la Embajada del Reino de Bélgica en Lima a través de la Nota Diplomática D.14 2015/0319, de fecha 23 de junio de 2015. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en los tres primeros párrafos de la nota que contiene la propuesta peruana.
- De acuerdo a lo establecido en los artículos 4.2, 12.5 y 13 del Convenio Específico, se modifica el artículo 1.2 de dicho instrumento internacional. De esta forma se modifica la referencia al plazo de ejecución del programa de 2016 a 2018, permitiéndose de esta forma que dicho plazo se extienda por dos años.

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. **CALIFICACIÓN**

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)", ratificado por Decreto Supremo N° 057-2015-RE, de fecha 5 de noviembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

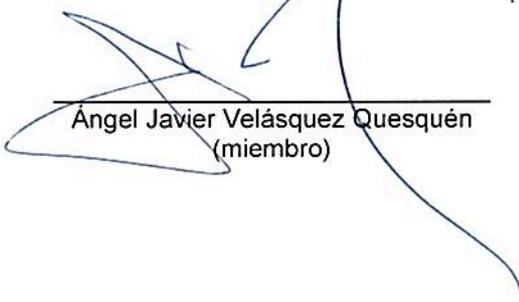
Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)